

FREDY JOSE BONILLA ANGULO
 Abogado y Contador Publico
 Especialista en Derecho Administrativo
 Correo electrónico:fredboan0827@hotmail.com, cels.3178957490-3135440332

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE(REPARTO)

E.

S.

D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: **SOCIEDAD SOLUCIONES INMOBILIARIAS DEL PACIFICO LTDA**

ACCIONADO: **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

FREDY JOSE BONILLA ANGULO, mayor y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.485.102, Abogado y en ejercicio de la Profesión, con Tarjeta Profesional No.300.346 del C.S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD SOLUCIONES INMOBILIARIAS DEL PACIFICO LTDA**, identificada con NIT. No. 9002125489, representada temporalmente, por la señora **MARIA ALEJANDRA TENDRIO ARROYO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.170.175 de Cali Valle, mediante este escrito, presento ante usted, **ACCION DE TUTELA CONTRA EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por **VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHO A LA DEFENSA**, al **DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRE** del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-105929, escritura Publica No. 3973 del 09-10-2018, de la Notaria Octava de Cali, ubicado en la Avenida 5 Norte 20N-95/97 Apartamento 1101 Edificio EL Tirol Calle 21 Norte 5 N-07/15/21/29, inmueble del cual el Juzgado accionado, Decreto el SECUESTRE del inmueble referenciado, de propiedad de mi representado, **SOCIEDAD SOLUCIONES INMOBILIARIAS DEL PACIFICO LTDA**, cuya diligencia está programada para el día 25 de mayo de 2023, cuyo secuestre es la firma de Abogados Mejía Asociados Abogados Especializados, con domicilio en la calle 5 oeste No. 27-26 de Cali Valle, actitud procesal que vulnera la supremacía de la norma superior, y atenta contra el bien jurídico tutelable (PATRIMONIO) de mi defendido, actitud vulnerativa de derechos que expongo mediante los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante escritura Publica No.4362 de calenda septiembre 10 de 2008, con Matricula inmobiliaria No. 370-105929, la **SOCIEDAD INMOBILIARIAS DEL PACIFICO LTDA**, adquirió mediante COMPRAVENTA, un apartamento, de propiedad horizontal ubicado en la Avenida 5 Norte 20N-95/97 Apartamento 1101 Edificio EL Tirol Calle 21 Norte 5 N-07/15/21/29.

SEGUNDO: Mediante oficio No. 2170 del 15 de julio de 2009, Decreto medida Cautelar- EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL, 0427, producto de demanda, incoada por la Administración del EDIFICIO EL TIROL, donde está ubicado el apartamento de la **SOCIEDAD SOLUCIONES INMOBILIARIA DEL PACIFICO LTDA**, por la mora en el pago, por concepto de administración.

FREDY JOSE BONILLA ANGULO
Abogado y Contador Publico
Especialista en Derecho Administrativo

Correo electrónico:fredboan0827@hotmail.com, cels.3178957490-3135440332

TERCERO: La **SOCIEDAD INMOBILIARIAS DEL PACIFICO LTDA**, presenta una situación financiera muy precaria, cuya actividad económica ha estado inactiva por la falta de ingresos, situación que no le ha permitido cumplir con algunos compromisos, entre ellos los pagos por concepto de Administración, del Edificio el Tirol P.H, donde está ubicado el apartamento.

CUARTO: Mediante oficio No.1400 del 13 de mayo de 2014, el Juzgado Veinte Civil Municipal, Decide ordenar la CANCELACION DE LA PROVIDENCIA, Radicación No: 2009-00609.

QUINTO: Mediante oficio No. 1957 del 29 de mayo de 2019, Radicación No. 2019-44784, el juzgado Quinto Civil Municipal Decreto Embargo Ejecutivo Con acción personal, Radicación: 2019-00089-00, Demandante: EDIFICIO EL TIROL P.H, Demandado: SOCIEDAD SOLUCIONES INMOBILIARIAS DEL PACIFICO LTDA.

SEXTO: De tal situación procesal, la ejecutada, no fue notificada, y fue vulnerada de sus derechos y Garantías constitucionales (debido proceso, acceso a la Administración de justicia y derecho a la defensa).

SEPTIMO: Mediante AVISO DE REMATE, de calenda abril 25 de 2023, el juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, atraves de la Oficina de apoyo Judicial de ejecución Civil Municipal de Cali, Hizo saber, mediante auto No. 1064 del 24 de abril de 2023, se dispuso: FIJAR FECHA DE REMATE, para el día 25 de mayo de 2023 a las 2 pm, para llevar acabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la parte Demandada SOCIEDAD SOLUCIONES INMOBILIARIAS DEL PACIFICO LTDA.,

OCTAVO: todo este procedimiento jurídico no puede prosperar, toda vez que son contrarias a derecho, porque transgrede la Norma superior constitucional, que está por encima de la ley sustancial, y cuyas decisiones se deben ejercer respetando el deber constitucional, para no afectar a los administrados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitucional nacional artículo 29, 86, Decreto 2591, Artículo 5, Procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela **procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley.**

De esta manera, al existir mecanismos ordinarios ante los jueces para evacuar dichas controversias, la acción de tutela no resulta en principio procedente. No obstante, tanto el Artículo 86 constitucional, como el Artículo 8 del Decreto traen una excepción para que esta Acción sea procedente aun disponiendo de otros medios de defensa, esto es cuando la tutela se utiliza como mecanismo transitorio de protección de derechos fundamentales para evitar un perjuicio irremediable, caso en el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado.

Si bien, la noción de perjuicio irremediable no se ha definido en la Ley, la Corte Constitucional ha establecido al respecto que es *"una situación de riesgo asociada a la vulneración o amenaza de vulneración de un derecho fundamental que puede actualizarse, y a partir de ese momento, progresar hasta hacerse irreversible"*(Sentencia C - 531 de 1991. M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz). Así, la

FREDY JOSE BONILLA ANGULO
Abogado y Contador Publico
Especialista en Derecho Administrativo

Correo electrónico: fredboan0827@hotmail.com, cels. 3178957490-3135440332

jurisprudencia en desarrollo de lo anterior ha planteado ciertos elementos que la situación debe satisfacer y son: (i) que el perjuicio sea inminente, (ii) que las medidas sean urgentes, (iii) que el perjuicio sea grave y (iv) que la acción sea impostergable (Sentencia C - 225 de 1993. M.P.: Vladimiro Naranjo Mesa

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRETENSIONES

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos, de manera respetuosa solicito a su señoría lo siguiente:

PRIMERO: Que se deje sin efectos y se revoque en su totalidad la MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO, SEQUESTRE Y REMATE, del bien inmueble de la referencia, proferida por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, Y la diligencia de remate, programada por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**. Para el día 25 de mayo de 2023, toda vez que vulneran Derechos y garantías constitucionales, las cuales no permitieron el derecho a la defensa y el debido proceso.

la sanción pecuniaria impuesta a mi mandante señor **DIEGO FERNANDO MORENO PAZMIÑO**, mediante resolución No. 37365 del 18 de junio de 2021 y confirmada por la Resolución No. 31599 de calenda mayo 24 de 2022, ordenando el archivo.}

ANEXOS

1. Poder conferido
2. Copia simple Acuerdo de pago
3. Copia certificada de tradición

NOTIFICACION

Las mías : Correo electrónico: fredboan0827@hotmail.com, celulares: 3178957490-3135440332.

Accionante: malejantearro1629@gmail.com, cel. 3155288131

Accionadas: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con mucho respeto del señor juez


FREDY JOSE BONILLA ANGULO

C.C.No.16.485.102 DE Buenaventura Valle

T.P.No.300.346 del C.S. de la judicatura

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE (REPARTO)

E.

S.

D.

ASUNTO. PODER ESPECIAL

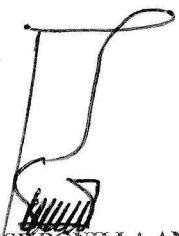
MARIA ALEJANDRA TENORIO ARROYO, mayor y vecina de Cali valle, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.179.175 de Cali Valle, actuando en calidad de representante legal(E) de **LA SOCIEDAD SOLUCIONES INMOBILIARIAS DEL PACIFICO LTDA**, con NIT. No. 9002125489 confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al Doctor **FREDY JOSE BONILLA ANGULO**, mayor y vecino de Cali Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.485.102 de Buenaventura valle, Abogado y en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional No.300.346 del C.S. de la Judicatura, para que incoe **ACCION DE TUTELA**, contra el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali valle, por violación del debido proceso y Acceso a la Administración de Justicia, por embargo Ejecutivo con Acción personal, según radicación: 2019-00089-00, ejecutante; **EDIFICIO EL TIROL P.H.**, proceso ejecutivo, que vulnera derechos y Garantías Constitucionales, toda vez que la firma que represento en calidad de encargo, no fue notificada para ejercer el derecho de defensa, contestar la demanda y presentar excepciones,

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar y demás facultades que sean necesarias, para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el artículo 77 del Código General del proceso


MARIA ALEJANDRA TENORIO ARROYO

C.C.No. 29.179.175 de Cali Valle

Acepto


FREDY JOSE BONILLA ANGULO

C.C.No.16/485.102 Buenaventura

T.P.No.300.346 del C.S. de J

15 NOTARIA QUINCE DE CALI

NOTARIA
CALLE 15
BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Votación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARIA
CALLE 15
BOGOTÁ

Ante JAVIER FRANCO SILVA NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE CALI

Compareció:
TENORIO ARROYO MARIA ALEJANDRA
y exhibió la C.C. 29179175

3910-92787319

quien declaró que el contenido del documento es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. El compareciente declaró y afirmó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados e identificados conteniendo sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariadigital.gov.co para verificar este documento.

Para constancia se firmó Fecha: 2023-05-23 17:01:29

FCDER

X *Maria Alejandra Tenorio Arroyo*

JAVIER FRANCO SILVA
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE CALI

Cod. Invoak





